

RESOLUCIÓN No. 00122

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2007ER11380 del 12 de marzo de 2007, el señor **FRANCISCO GUTIERREZ FARFAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.493.706, actuando en su calidad de Representante Legal de la Urbanizadora **URBANZA SANTA FE DE BOGOTA “URBANZA S.A.”**, con Nit. 800.136.561-7, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorización para efectuar tratamientos Silviculturales de unos individuos arbóreos localizados en espacio privado en la Calle 152 No. 116-02, del Distrito capital.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No 2007GTS635 del 26 de abril de 2007**, mediante el cual se consideró técnicamente viable **la Tala** de tres (3) individuos arbóreos de la especie Eucalipto, así mismo, se liquidó el valor a **Compensar** en **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$562.075)**, equivalentes a 4.8 IVP's y 1.296 SMMLV a 2007, y por concepto de **Evaluación Y Seguimiento** la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$20.800.00)**, de conformidad con la normatividad vigente Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 del 22 de mayo de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

RESOLUCIÓN No. 00122

Que mediante **Auto No. 0709 del 10 de mayo de 2007**, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio trámite administrativo Ambiental de conformidad con lo prescrito por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución No 1045 del 10 de mayo de 2007**, se autorizó a la Urbanizadora **URBANZA SANTA FE DE BOGOTA "URBANZA S.A."**, con Nit. 800.136.561-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, efectuar **la Tala** de tres (3) individuos arbóreos de la especie Eucalipto, localizados en espacio privado en la Calle 152 No. 116-02, del Distrito Capital, en la cual se ordenó el pago por concepto de **Compensación** la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$562.075.00)**, equivalentes a 4.8 IVP's y 1.296 SMMLV a 2007, de conformidad con la normatividad vigente Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 del 22 de mayo de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor Juan Duque Vanegas identificado con la C:C 438262, en calidad de apoderado, el día 10 de mayo de 2007 y con constancia de ejecutoria del 18 de mayo de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento – Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el **día 18 de septiembre de 2008**, realizó seguimiento en la Calle 152 No. 116-02, en la Ciudad de Bogotá D.C., por lo cual emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 014655 de fecha 06 de octubre de 2008**, el cual determinó la ejecución total de lo autorizado, así como la no presentación de ,los recibos de pago por compensación y, evaluación y seguimiento.

Que mediante **Resolución No 2814 del 26 de marzo de 2010**, se exigió el cumplimiento de pago por compensación de tratamiento Silvicultural a la Urbanizadora **URBANZA SANTA FE DE BOGOTA "URBANZA S.A."**, con Nit. 800.136.561-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal, consignando la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$562.075)**, equivalentes a 4.8 IVP's y 1,296 SMMLV a 2007, de conformidad a lo ordenado en la **Resolución 1045 del 10 de mayo de 2007** y el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 14655 del 6 de octubre de 2008**. El Acto Administrativo fue notificado por edicto fijado el 21 de diciembre de 2011 y desfijado el 03 de enero de 2012, quedando así constancia de ejecutoria el 04 de enero de 2012.

RESOLUCIÓN No. 00122

Una vez revisado el expediente SDA-03-2007-562 no se observa certificación alguna ni recibos de pago por concepto de compensación, una vez consultada la base de datos, esta no identifica pago relacionado con la obligación contenida en la Resolución precitada por concepto de compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 8 – 79 – 80 de la constitución política de Colombia, nace para el estado la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto prevé el derecho de Todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y demás debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el decreto 1791 de 1996 Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal en Colombia, dicta la necesidad de regular las Actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Capítulo V, de la Función Administrativa, en su Artículo 209, de la Constitución Política de Colombia, señala: *“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00122

Que el Artículo 3º sobre Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, se pueden presentar fenómenos que alteren la normal eficacia del acto administrativo. Estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como la pérdida de fuerza ejecutoria, figura prevista en el Código Contencioso Administrativo, el cual en su Artículo 66 prevé: *“ARTÍCULO 66. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos: (...) 5. Cuando pierdan su vigencia”* (Resaltado fuera del texto original).

Que, de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quien se pronunció respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos, en uno de sus apartes de la siguiente manera:

“(...) ACTO ADMINISTRATIVO –Existencia. La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual (...)”

Que, en otro de sus apartes, la Corte manifestó acerca de la causal quinta de pérdida de fuerza ejecutoria del Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00122

“En relación con la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos "cuando pierdan su vigencia", en virtud de su derogatoria, cabe anotar que, si la norma ha dejado de regir ante una situación de sustracción, deja de ser aplicable por la administración y por consiguiente pierde el carácter obligatorio para los asociados.

Que, en virtud de esta causal, los actos administrativos pierden su fuerza ejecutoria, y, por ende, la administración el poder de hacerlos efectivos directamente, cuando pierden su vigencia, y la misma no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

Que, como corolario de lo anterior, teniendo en cuenta que ya transcurrió el término para hacer la exigencia del pago, esta Subdirección considera pertinente declarar su pérdida de fuerza ejecutoria, aplicando la causal quinta del Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

Que, por otra parte, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que, para el presente caso, encontramos ajustado a la práctica jurídica a realizar, lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00122

Que, conforme con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se notificarán a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado y se le dará también la publicidad en el Boletín Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO FIRST: **DECLARAR LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA** de la Resolución No. 2814 del 26 de marzo de 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SECOND: ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- contenidas en el Expediente SDA-03-2007-562 conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, para que proceda archivar en forma definitiva el presente expediente.

ARTÍCULO THIRD: Notificar el señor **FRANCISCO GUTIERREZ FARFAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.493.706, en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces, de la Urbanizadora **URBANZA SANTA FE DE BOGOTA "URBANZA S.A."**, con Nit. 800.136.561-7, en la Cra. 9 bis N. 95-07 de la Ciudad de Bogotá de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO FOURTH: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, para lo de su competencia.

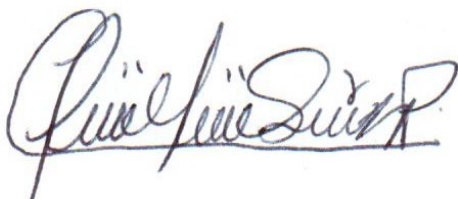
ARTÍCULO FIFTH: Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00122

ARTÍCULO SIXTH: Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 Y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de enero del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2007-562

Elaboró:

ALVARO ANDRES DE LA HOZ GUTIERREZ	C.C: 1018418869	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170678 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/05/2017
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/09/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/09/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/01/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------